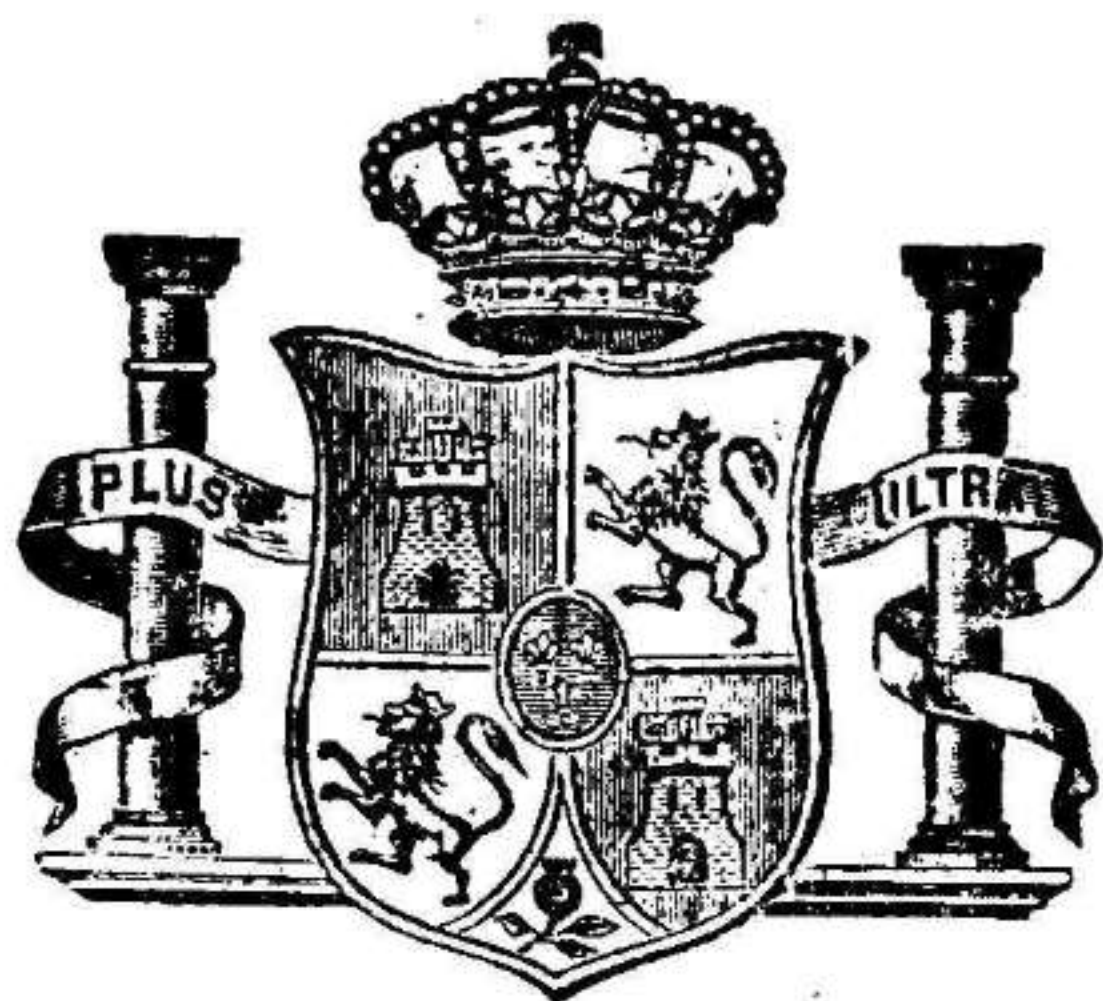


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1913 se convocó en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Valladolid para la elección de proyecto de edificio con destino á Correos y Telégrafos en esta última capital, con sujeción al pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y á las bases que al efecto se publicaron en los dos periódicos oficiales citados de 4 de Septiembre del pasado año:

Resultando que constituido, según lo prevenido en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los ocho anteproyectos presentados, eligió de entre ellos, ateniéndose á lo prevenido en el artículo 2.º del mismo pliego, los números 2 y 6, suscritos respectivamente, por D. Jerónimo Arroyo López, Arquitecto de Palencia, y D. Luis Ferrero y Tomás, de Madrid, por entender

que eran éstos los que reunían las mejores condiciones de realización y podían ser desarrollados por sus autores, teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Jurado en su informe de 3 de Enero del presente año:

Resultando que formulada instancia en 10 del mismo mes por los Arquitectos mencionados Sres. Arroyo y Ferrero, en súplica de que se les permitiera presentar un solo proyecto firmado por ambos, en el que se refundieran los anteproyectos que el Jurado había elegido, adoptando lo mejor de cada uno, dicha instancia fué favorablemente informada por el Jurado calificador por estimar que la analogía en el estilo y la gran semejanza entre las plantas de uno y otro de los dos trabajos aludidos consentía fácilmente hacer la refundición solicitada con ventaja para el proyecto definitivo que podría resultar así más perfecto, razón por la que, y mediante acuerdo de esa Dirección general de 22 del mismo mes de Enero, se accedió á lo interesado en la referida instancia:

Resultando que transcurrido el plazo marcado para el segundo grado del concurso y presentado el proyecto desarrollado por los Sres. Arroyo y Ferrero, se constituyó de nuevo el expresado Jurado, emitiendo por unanimidad su dictamen que remitió á ese Centro directivo en 26 del corriente, y según el cual dicho proyecto tiene toda la documentación completa, con arreglo á cuanto previenen las bases del concurso y el pliego general de condiciones antes nombrado, habiendo asimismo tenido en cuenta las observaciones que se les hicieron al efecto, por lo que entiendo que puede proponerse á la Su-

perioridad la aprobación de aquél, debiendo únicamente los autores cuidar de remitir á la Dirección general, cuando se les comunique el acuerdo, un duplicado de toda la documentación, á los fines de la subasta:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras en este proyecto asciende á 452.077,80 pesetas, que sumado con el 15 por 100 por imprevistos, dirección y administración, beneficio industrial y honorarios de los Arquitectos según tarifa forma el presupuesto de contrata importante 519.889,45 pesetas, que no llega al límite marcado en las bases del concurso:

Considerando que se han cumplido los trámites prevenidos en dichas bases en lo que se refiere á la presentación, examen y calificación de los proyectos, y que examinado el de los citados señores, resulta que la documentación de que consta se halla completa y redactada con arreglo á lo que determina la legislación vigente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto presentado en 20 de Marzo último por los Arquitectos D. Jerónimo Arroyo López y Don Luis Ferrero y Tomás para construir un edificio destinado á los servicios de Correos y Telégrafos en Valladolid, y del cual deberán entregar los autores un duplicado en esa Dirección general en el plazo de quince días, á los efectos de la subasta de las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Rodríguez Quegles, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas unas aguas mineral-medicales que emergen en término municipal de Telde, Gran Canaria, denominadas de San Roque, y que forman parte del heredamiento conocido con el nombre de Juan Inglés:

Resultando que por Real orden de 25 de Noviembre de 1914 se declaró concluido este expediente, á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, y por la de 8 de Octubre de 1915 se nombró al Médico Director de baños D. Felipe Isla para que inspeccionase el manantial é informase con arreglo al artículo 7.º del mismo Reglamento:

Resultando que el citado funcionario informa: que las aguas son mineral-medicales, clasificándolas como acidulas, bicarbonatadas sódicas, variedad clorurada, emergiendo á la temperatura de 27 grados centígrados y con un caudal de 53 litros por minuto; que sólo pueden utilizarse en bebida, autorizando su venta embotellada y dispensándose la construcción del balneario porque la zona del barranco donde nace el agua no reúne condiciones para edificar, y ofrecerá siempre dificultades para abrir vías de comunicación, de que hoy se carece en absoluto; que debe captarse el manantial y cubrirlo con una cúpula de cristal para recoger el ácido carbónico, conduciéndose el agua por tubería de cristal hasta el punto del embotellado, y, por último, describe las enfermedades para que están indicadas:

Vistos los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad, y el 5.º al 8.º de Reglamento de Baños y Aguas minerales y la Real orden de 17 de Mayo de 1886:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios, habiéndose demostrado por el análisis y el informe del Médico Director de baños que inspeccionó las aguas, que éstas son mineral-medicales, con indicaciones para

el tratamiento de diversas enfermedades:

Considerando que debido á las condiciones del terreno en que nacen las aguas y á la falta de vías de comunicación, puede dispensarse al solicitante la construcción de establecimiento balneario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior y lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Autorizar á D. Juan Rodríguez Quegles para vender embotelladas, en las farmacias y depósitos autorizados, las aguas minero-medicinales de San Roque, sitas en término municipal de Telde, Gran Canaria, dispensándole la construcción del establecimiento balneario.

2.º Que el embotellamiento se verifique según disponen los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad, y

3.º Que se ejecuten las obras de captado del manantial en la forma propuesta por el Médico Director que reconoció las aguas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de Canarias.

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

CIRCULAR.

Con objeto de evitar dilaciones en los servicios de conservación y reparación de carreteras,

Esta Dirección general ha dispuesto que inmediatamente que en las Jefaturas de Obras públicas se reciba la orden de aprobación de liquidación de obras de dicha clase rescindidas sin terminarse, cualquiera que sea la causa, se proceda, sin necesidad de esperar orden especial para ello, á formular y remitir á la mayor brevedad posible el proyecto de terminación de las obras, á menos que no se crea necesaria su terminación, ó que ésta, por su poca importancia, pueda hacerse con los créditos ordinarios de conservación asignados á la Jefatura, debiendo en cualquiera de estos dos últimos casos comunicarlo de oficio á este Centro directivo, á los efectos oportunos.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, el cual deberá tener también aplicación á las obras que en la actualidad se hallen en este caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1 de Mayo de 1916.—El Director general, Por orden, R. G. Rendueles.—Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

(Gaceta del día 6 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el señor D. Virtumira Salabert y Solá, Conde de San Rafael, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida por el difunto Conde de San Rafael, su señor padre, en favor de la Escuela de niños de Zorita de los Canes (Guadalajara):

Resultando que el Sr. D. Miguel

Salabert y Curiel, Conde de San Rafael y de Villaoquina, Marqués de la Floresta, construyó y fundó en la villa de Zorita de los Canes (Guadalajara) una Escuela de niños y niñas, dotándola para su sostenimiento con un capital de 33.000 pesetas nominales en títulos de la antigua Deuda consolidada del 3 por 100, que consignó en la Caja general de Depósitos mediante resguardo talonario que se le expidió á 19 de Marzo de 1872, con el fin de que los intereses de dicho capital se empleasen exclusivamente y con carácter de perpetuidad en la dotación del Maestro y material de la Escuela con destino á los niños pobres, nombrando como Patronos al Ayuntamiento de la expresada villa, al señor Cura párroco, al propio donante, y después de sus días á su hijo D. Virtumira Salabert y Solá, que ha promovido el expediente, todo lo cual aparece de la escritura de donación otorgada por el fundador en esta Corte á 7 de Mayo de 1872, ante su Notario D. Miguel Díaz Arévalo, en la que se inserta el resguardo de constitución del depósito:

Resultando que por Real orden de Gobernación fecha 10 de Noviembre de 1906, fué clasificada como de beneficencia particular:

Considerando que la Escuela de niños antes nombrada, á cuyo sostenimiento y al del Maestro que la sirve se destinan los intereses del capital con que la dotó su fundador, constituye una verdadera fundación y un Establecimiento de beneficencia particular, según la definición que hace de éstos el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al decir que son instituciones de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Escuelas, etc., marcándose en esta fundación, como en todas las de su clase, el carácter de gratuidad, tanto por ser esta cualidad uno de los elementos naturales de la verdadera beneficencia, según la acepción legal, cuanto que por ella se trató y se trata de realizar el bien de la enseñanza mediante el sostenimiento de la Escuela y su Maestro con los intereses de un capital constituido á perpetuidad para dicho fin y donado gratuitamente, aparte de que también se expresa en la escritura fundacional que la enseñanza ha de ser gratuita para los niños pobres:

Considerando que con arreglo al párrafo sexto del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, gozarán de exención los institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno la conceda, en su caso:

Considerando que con arreglo al artículo 1.º, letra F de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que modificó el mencionado impuesto dándole un carácter real, están exentos del mismo los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, antes citado, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes ó sus rentas ó productos, como sucede en este caso:

Considerando que hallándose la fundación de que se trata y el depósito de Deuda pública constituido á favor de la misma, comprendidos en uno y otro caso de exención, procede reconocerlo así y otorgar lo que se pide:

Considerando que esta Dirección general tiene facultades para resolver esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913:

Considerando que no há lugar á resolver en este expediente especial de exención sobre lo que se reclama como indebidamente satisfecho, porque esta última clase de reclamaciones se sigue por los trámites del procedimiento económico-administrativo en general,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación denominada Escuela de niños de Zorita de los Canes (Guadalajara), constituida por el señor Conde de San Rafael y de Villaoquina, Marqués de la Floresta, y especialmente el capital constituido en la Caja general de Depósitos para su sostenimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1916.—El Director general, Federico Marin.—Sr. Delegado de Hacienda en Guadalajara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas Nacionales.

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico nacional de 23 de Abril de 1913, y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico proponiendo las bases á que puede sujetarse un concurso de material para la enseñanza de las Ciencias Naturales, Agricultura y Tecnología:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes ó las casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán á este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Cuadros murales intuitivos de Geología, Botánica, Zoología y Fisiología, propios para la enseñanza primaria.

b) Herbarios generales y agrícolas de 50 á 200 especies.

Material para la recolección y estudio de las plantas y preparación de herbarios, como cajas linneaceas, prensas, cubillos, pinzas, azadillas, papel para herbarios, lupas, etc.

c) Colecciones de Tecnología y primeras materias.

d) Otros aparatos para la enseñanza de las Ciencias Naturales y Agricultura.

2.ª Los concursantes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando

las condiciones de venta, embalaje y transportes hasta la estación más próxima al pueblo á que se destine.

3.ª La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25.000 pesetas.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la Península, y treinta y cinco para el de Canarias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: Existiendo en la Plantilla oficial de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cinco plazas vacantes en esta Corte; una en el Archivo del Ministerio de Hacienda, una en la Biblioteca de Filosofía y Letras, una en la Biblioteca de Medicina, una en la Biblioteca Popular, sección de la Inclusa, y una en el Museo de Reproducciones Artísticas, cuya provisión ha de hacerse por concurso, con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911, Esta Subsecretaría ha tenido á bien resolver que se anuncie á concurso.

las vacantes mencionadas y las demás que puedan ocurrir hasta la resolución del concurso mismo, por el término de veinte días, sin deducir los festivos y á contar desde el siguiente al en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, entre los funcionarios facultativos del propio Cuerpo que presten servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, á cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas durante el término indicado, por sí ó por medio de tercero si aquéllos no estuvieren en uso de licencia, en el Registro de este Ministerio ó remitiéndolas directamente al mismo Registro, si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban después de transcurridos los veinte días.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.—Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Dirección general de Bellas Artes.

Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, por fallecimiento de D. Juan Vancells, una plaza de Profesor Auxiliar numerario de Clases prácticas (Sección de Escultura), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, esta Dirección general; en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, que dispone se anuncie al turno de concurso, hace público que se abre el plazo de admisión de instancias para aspirar á dicha plaza, por término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para aspirar al concurso, deberán acreditar los aspirantes haber cumplido veintiún años de edad, no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, circunstancias que justificarán con certificaciones del Registro Civil y de la Dirección de Penales, y haber sido premiados con medallas de segunda ó tercera clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, y precisamente en la Sección de Escultura y Grabado en hueco, para lo cual acompañarán los Diplomas correspondientes ó certificados de los mismos. También podrán concurrir los ex-pensionados de dicha Sección en la Academia Española de Bellas Artes de Roma que hubiesen obtenido sus pensiones por oposición y cumplido satisfactoriamente, durante todo el tiempo de las mismas, sus deberes reglamentarios.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo señalado, acompañadas de los expresados documentos, y de cualesquiera otros en que los interesados comprueben sus demás méritos y servicios.

Madrid 3 de Mayo de 1916.—Virgilio Anguita.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACIÓN de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
128	D. Luis Rodríguez Alonso..	Palencia.	4. ^a	>	>	6
129	Adrián Melero Gutiérrez.	Grijota.	4. ^a	>	>	6
130	Mariano Matías Rojo.....	Cevico Navero.	>	4. ^a	>	8
131	Ezequiel Arijá Santander.	Villo dre.	4. ^a	>	>	17
132	Tiburcio Alvarez Pelaz...	Villaléazar.	>	4. ^a	>	19
133	Ignacio Camacho.....	Palencia.	>	4. ^a	>	19
134	Nicolás García Lozano...	Idem.	>	4. ^a	>	24
135	Miguel Pérez Ortega.....	Reinoso.	Gta.	>	>	27
136	Narciso Velasco.....	Saldaña.	4. ^a	>	>	28
137	Ciriaco Luengo.....	Ampudia.	4. ^a	>	>	29

Palencia 29 de Abril de 1916.—El Gobernador, Juan de la Prada y Jorro.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1916.

MES DE ABRIL.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población	19126	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	{ Nacimientos (1)..... 41
		{ Defunciones (2)..... 79
		{ Matrimonios..... 5
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes.	{ Natalidad (3)..... 2'14
		{ Mortalidad (4)..... 4'13
		{ Nupcialidad..... 0'26
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	{ Varones..... 24
		{ Hembras..... 17
	Vivos.....	{ Legítimos..... 37
	{ Ilegítimos..... >	
	{ Expósitos..... 4	
	TOTAL..... 41	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	{ Legítimos..... 3
		{ Ilegítimos..... >
		{ Expósitos..... >
	TOTAL..... 3	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	46
	Hembras.....	33
	Menores de 5 años.....	40
	De 5 y más años.....	39
	En Hospitales y Casas de salud.....	17
	En otros establecimientos benéficos.....	9

Palencia 6 de Mayo de 1916.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

En el partido de Frechilla.

D. Alipio Pérez Pérez, aspirante á Fiscal suplente de San Román de la Cuba.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente á los efectos de la regla 3.^a del art. 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Astudillo.

Fiscal de Piña de Campos, D. Arsenio Sánchez Martínez.

Fiscal de Támara, D. Florentín Amo Chico.

Fiscal suplente de Santoyo, Don Emiliano Bustillo Martínez.

Fiscal suplente de Villodre, Don Eleuterio Santander Mediavilla.

En el partido de Carrión.

Juez de Ledigos, D. Samuel de la Pisa Merino.

Fiscal suplente de Frómista, Don José Vega Ramos.

Fiscal suplente de Villoldo, D. Honorio Acero Gutiérrez.

En el partido de Cervera.

Fiscal de Alba de los Cardaños, D. Frutos Martínez Bustamante.

Fiscal de Respenda de la Peña, Don Ambrosio Pelaz Martín.

Juez suplente de Santibáñez de Resoba, D. Felipe Redondo Redondo.

En el partido de Frechilla.

Juez suplente de Añosa, D. Ambrosio Escobar Maestro.

Juez suplente de Baquerín, Don Juan Enríquez Martín.

Juez suplente de Frechilla, D. Ceferino Marcos Nogales.

Fiscal de Meneses, D. Pedro Argüello Nieto.

En el partido de Palencia.

Juez suplente de Villamartín de Campos, D. Máximo Aguado Herrejón.

En el partido de Saldaña.

Fiscal de Santa Cruz de Boedo, D. Pedro Cerezo Esteban, y suplente, D. Ladielao García Primo.

Fiscal suplente de Santervás de la Vega, D. Marcelino Maeso Delgado.

Juez suplente de Ventosa de Pisuerga, D. Honorino Fernández Gómez.

Fiscal de Ventosa de Pisuerga, Don Juan Fernández León.

Fiscal suplente de Villamoronta, D. Laureano León Santiago.

Fiscal de Villota del Duque, Don Toribio Báscos Barcenilla.

Lo que se anuncia á los efectos de

la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Mayo de 1916.—
P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgado militar de instrucción.

BATALLÓN DE CAZADORES DE CIUDAD-RODRIGO, NÚM 7.

REQUISITORIA.

DELITOS.	AUTORIDAD ANTE QUIEN TIENE QUE PRESENTARSE Y PLAZO PARA ELLO.	ÚLTIMOS DOMICILIOS.	EDAD, señas personales y particulares.
<p>DELITOS.</p> <p>Faltó á concentración.—Ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, D. Gabriel García Trujillo, residente en Melilla.—Cuarenta días de plazo.</p>	<p>Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.</p> <p>Ante el segundo Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 7, D. Gabriel García Trujillo, residente en Melilla.—Cuarenta días de plazo.</p>	<p>ÚLTIMOS DOMICILIOS.</p> <p>Valdespina (Palencia).</p>	<p>EDAD, señas personales y particulares.</p> <p>De 22 años, estatura regular, señas ignoran.</p>
<p>APELLIDOS, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres.</p> <p>Rodríguez, García, Dativo, padres, Pedro y Emilia.</p>	<p>Naturaleza, estado, profesión u oficio.</p> <p>Valdespina (Palencia), soltero, jornalero.</p>	<p>Melilla 28 de Abril de 1916.—El segundo Teniente, Juez instructor, Gabriel García.</p>	

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, empezando con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se acuerda dar cumplimiento á una circular del Sr. Gobernador publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 28 de Marzo próximo pasado, para dar cumplimiento al art. 5.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

Se acuerda la distribución de fondos del presente mes.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de este término durante el mes de Marzo próximo pasado.

Se aprueban cinco cuentas que arrojan un total de 99 pesetas.

Se autoriza á lo solicitado en instancia por el vecino D. Baldomero Onecha Mena, para edificar en una era de su propiedad.

Se dá cuenta de otra instancia de D. Julian Barón, quien en ella viene solicitando abrir una alcantarilla en el camino que baja al río, cerca del tejár de su propiedad; la Corporación acuerda que la Comisión de Policía rural haga conocimiento del asunto y con su vista informe á este Ayuntamiento la ó no conveniencia de acceder á lo solicitado.

Se aprueba por unanimidad lo hecho por el Sr. Alcalde de ordenar el arreglo de las tapias del Cementerio que estaban ruinosas.

Por iniciativa de la presidencia se acuerda la debida reparación del tejado del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de ocho Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de hoy, empezando con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante la semana última.

Se dá cuenta de la liquidación remitida por el Agente de este Ayuntamiento en la Capital, y se acuerda quede sobre la masa para ulterior y más detenido estudio.

Se aprueba la cuenta presentada por el Sr. Interventor de consumos de esta ciudad referente á los ingresos y gastos habidos en el mes de Marzo próximo pasado por dicho impuesto, arrojando un cargo igual á una data de 2.598'19 pesetas.

Se accede á lo solicitado por carta de D. Francisco Domínguez, autorizándole para que arregle las dos alcantarillas del camino viejo de Villanueva de los Navos, pero en la inteligencia de que este Ayuntamiento no cooperará de ningún modo económicamente á los gastos que la pretendida reparación origine.

Se acepta la invitación hecha por el Sr. Párroco de la Iglesia de Santa María del Camino, en la que se solicita la asistencia de esta Corporación á la misa de bendición de ramos del próximo Domingo.

Y por último se acordó que con conocimiento por el Sr. Alcalde de aguas del estado en que se hallan las presas de las riberas del Izán, San Zoil y Cestillos, se proceda á la hechura del oportuno pliego de condiciones que impongan la reparación y conservación de aquéllas, y se señala para su subasta el día 24 del actual y hora de las once en la Sala Capitular del Ayuntamiento.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de esta fecha, que empieza con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la última semana.

Se aprueban cuatro cuentas presentadas y que arrojan un total de 112,75 pesetas.

Se acuerda se haga la tasación de los palos que ha mandado llevar la Hermana Superiora del Santo Hospital para obras en aquel edificio.

Se dá cuenta y queda enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, que transcribe otra del Excmo. Sr. Director desestimando instancia de este Ayuntamiento referente á ensanche de la carretera de Tinamayor en el kilómetro 279, por tratarse de obras que este Municipio podrá hacer por su cuenta, previa aprobación de aquella Dirección.

No se accede á lo solicitado por la vecina Eugenia Martín por no haber cantidad alguna consignada en presupuesto para pretensiones como la presentada por ella.

Se aprueba la liquidación trimestral del Agente de este Ayuntamiento en la Capital.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

No se lleva á efecto la sesión ordinaria de esta fecha por no asistir número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de dos Sres. Concejales se celebra en esta fecha por segunda convocatoria la ordinaria del día 26 del actual que no se llevó á efecto por no asistir en número suficiente Señores Concejales. Empezó con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se dá cuenta de las Circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la Corporación no toma ninguna en consideración.

Se aprueban once cuentas que arrojan un total de 235,75 pesetas.

Se señala el día treinta del actual y hora de las once para la celebración de la subasta de aprovechamientos de yerbas de los plantíos de este Municipio, y se autoriza al Sr. Alcalde para que haga el oportuno pliego de condiciones.

Se aprueba el inmediato abono de los honorarios señalados al tallador que actuó en la medición de mozos del actual reemplazo y revisiones anteriores, cumpliendo lo preceptuado en el art. 104 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se dá cuenta por la presidencia que habiendo fallecido el vecino Eleuterio Aparicio Pérez, recientemente nombrado Alcalde del barrio San Zoil, ha nombrado para sustituirle al convecino D. José Bustamante Bustamante, en inteligencia con lo preceptuado por el art. 58 de la vigente ley Municipal.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta á la Corporación del precedente extracto en sesión celebrada hoy fecha, fué aprobado y acordó remitirle al Sr. Gobernador

civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 5 de Mayo de 1916.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Conde.

Villaviudas.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de la titular de Inspector de carnes y pescados de esta villa, con la misma dotación y condiciones que constan consignadas en el presupuesto del año actual. La asistencia y herrado puede contratar libremente con los vecinos y además con los de los caseríos de la dehesa de Tablada y de Barrio Melgar.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaviudas 7 de Mayo de 1916.—
El Alcalde, Marcos García.

Dehesa de Montejo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder al perfeccionamiento del apéndice al amillaramiento, tanto por rústico como por urbano, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado en su riqueza alta ó baja por expresados conceptos, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones, adjuntas con la carta de pago en que acrediten el pago de derechos reales y transmisión de dominio durante el plazo de quince días al en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dehesa de Montejo 7 de Mayo de 1916.—Epifanio Rodríguez.

Villajimena.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería de esta villa, por el tiempo reglamentario, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas, indicando que transcurrido el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villajimena 8 de Mayo de 1916.—
El Alcalde, Simeón Tarrero.

Olea.

Se halla terminado y expuesto al público por ocho días el recuento de la ganadería de este término municipal al objeto de oír reclamaciones.

Olea 8 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Eugenio Andrés.